

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 17 de enero de 2024 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00076 instaurado por **ALEIDA CASALLAS MORENO** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. E.S.P.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante ALEIDA CASALLAS MORENO, acompañada de su apoderado judicial, el doctor OVIDIO MARTÍNEZ MORENO.

Comparece la representante legal de la parte demandada, la señora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, acompañada de su apoderada, la doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA.

Comparece la INTERVINIENTE AD EXCLUDEMDUM, la señora OLGA LEÓN VEGA, acompañada de su apoderada, la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PÉRDOMO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si alguna de las demandantes o ambas, ostentan la condición de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de PABLO EMILIO CASALLAS, o si el derecho no le asiste a ninguna de ellas; en caso de que se determine la prosperidad para una o ambas demandantes, establecer su cuantía y si hay lugar al pago de intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 13 a 56 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la señora OLGA LEÓN VEGA.

Testimonios: se decretan los testimonios de ROSA ISABEL LÓPEZ y DIANA PAOLA LÓPEZ.

Ratificación de declaraciones: declaraciones de JULIO CESAR ORTÍZ ROMERO, OMAR RUBÉN GARCÍA VILLARRAGA y DIEGO FERNANDO CUADROS CALIXTO.

A FAVOR DE LA INTERVINIENTE AD EXCLUDEMDUM:

Documental: se decreta la documental aportada con la presentación de la demanda acumulada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 10 a 53 del archivo 01 del expediente acumulado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Testimonios: se decretan los del ANA YOLIMA CASALLAS MORALES, ISABEL CASALLAS DE QUINTERO, CARMENZA LEÓN VEGA, JOSÉ JOAQUÍN CÁRDENAS LOMBANA, CARMEN ROSA MOLINA CAMELO, JOSÉ MEDINA CALLEJAS, CESAR AUGUSTO RUBIANO SANTOS, MARÍA JOANNA PEDROZA LEÓN, ELISEO GUTIÉRREZ.

Documentos en poder del acueducto: no se considera que se deba requerir documentación adicional a la demandada, por lo que se niega por innecesaria.

A FAVOR DEL ACUEDUCTO

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda acumulada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 15 a 96 del archivo 04 del expediente acumulado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante y el de la interviniente ad excludem dum.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio de parte de las señoras ALEIDA CASALLAS MORENO y OLGA LEÓN VEGA.
2. Se practican los testimonios de JULIO CESAR ORTÍZ ROMERO, ANA YOLIMA CASALLAS MORALES, DIEGO FERNANDO CUADROS CALIXTO, ROSA ISABEL LÓPEZ, DIANA PAOLA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUBIANO SANTOS, ELISEO GUTIÉRREZ, ISABEL CASALLAS DE QUINTERO, CARMENZA LEÓN VEGA

AUTO:

Por la no asistencia a la presente audiencia, se declara precluida la oportunidad de practicar los testimonios de OMAR RUBÉN GARCÍA VILLARRAGA, JOSÉ JOAQUÍN CÁRDENAS LOMBANA, CARMEN ROSA MOLINA CAMELO, JOSÉ MEDINA CALLEJAS, MARÍA JOANNA PEDROZA LEÓN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si alguna de las demandantes o ambas, ostentan la condición de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de PABLO EMILIO CASALLAS, o si el derecho no le asiste a ninguna de ellas; en caso de que se determine la prosperidad para una o ambas demandantes, establecer su cuantía y si hay lugar al pago de intereses moratorios.

TESIS DE LAS DEMANDANTES

Ambas indican que las asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, con ocasión de quien afirma fue su compañero Pablo Emilio Casallas, que tenía la condición de pensionado a la demanda y por ende, las asiste el derecho a la prestación de acuerdo a la testimonial y documental recaudada en el proceso.

TESIS DEL ACUEDUCTO

Indica que ninguna de las demandantes logró acreditar su derecho prestacional conforme lo indica la Ley y la Jurisprudencia.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de las demandantes, teniendo en cuenta que no lograron acreditar de forma conducente y sin lugar a duda el requisito mínimo de cinco (5) años de convivencia inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones instauradas por las señoras ALEIDA CASALLAS MORENO y OLGA LEÓN VEGA contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. E.S.P.**, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: sin **COSTAS** para las partes.

CUARTO: En caso de que esta sentencia no fuera apelada, consúltese a favor de la señora ALEIDA CASALLAS MORENO y la señora OLGA LEÓN VEGA.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la señora ALEIDA CASALLAS MORENO y la apoderada de la señora OLGA LEÓN VEGA, interponen recursos de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

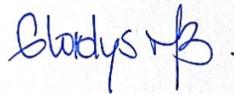
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.